

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Gilberto Valderrama Quezada, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como cargador desde el 27 de Enero de 1927 hasta el 21 de Junio del corriente año, con pequeñas interrupciones, de manera que computadas las planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record de 17 años de servicios, efectivos, percibiendo el jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diecisiete quincenas a razón de S/.82.50 cada una, lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #479705 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma de S/.1402.50.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, diciembre 20 de 1946.-- Gilberto Valderrama.- Elias Iturri L.V.-----

PROVEIDO .-- Trujillo, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #479705, por la cantidad de S/.1,402.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gilberto Valderrama Quezada, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil cuatrocientos dos soles oro cincuenta centavos personalmente a don Gilberto Valderrama Quezada mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otórguese la doble copia certificada que se solicita. Ma.A.CORCUERA.----- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gilberto Valderrama Quezada con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Gilberto Valderrama Quezada, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA - Gilberto Valderrama .- J. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 23 de Diciembre de 1946.-

EL AUXILIAR

*Juan Luis Leber*

AA-HCG-1.1

CA: 2

DO: 728

Fs: 9



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Gilberto Valderrama Quezada, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como cargador desde el 27 de Enero de 1927 hasta el 21 de Junio del corriente año, con pequeñas interrupciones, de manera que computadas las planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record de 17 años de servicios, efectivos, percibiendo el jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diecisiete quincenas a razon de S/.82.50 cada una, lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #479705 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma de S/.1402.50.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, diciembre 20 de 1946.-- Gilberto Valderrama.- Elias Iturri L.V.-----

PROVEIDO.-- Trujillo, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #479705, por la cantidad de S/.1,402.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gilberto Valderrama Quezada, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil cuatrocientos dos soles oro cincuenta centavos personalmente a don Gilberto Valderrama Quezada mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otórguese la doble copia certificada que se solicita. Ma.A.CORCUERA.----- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gilberto Valderrama Quezada con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente adon Gilberto Valderrama Quezada, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA - Gilberto Valderrama .- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 23 de Diciembre de 1946.--

EL AUXILIAR

*Juan Luis Leber*



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Gilberto Valderrama Quezada, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como cargador desde el 27 de enero de 1927 hasta el 21 de junio del corriente año, con pequeñas interrupciones, de manera que computadas las planillas se obtiene que este servidor a desempeñado un record de 17 años de servicios efectivos, percibiendo el jornal de S/.5.50 incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diecisiete quincenas a razon de S/.82.50 cada una, lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS DOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°479705 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la expresada suma de S/.1402.50

Su desocho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los tranajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.



Trujillo, diciembre 20 de 1946. Señor

Gilberto Valdivia Gamarra 326

X *Gilberto Valdivia*

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chisana Limitada desde el 27 de enero de 1927 hasta el 21 de junio del corriente año, con peduñas intermedias, de manera que computadas las planillas se obtiene que este servidor a desempeñado un record de 17 años de servicios efectivos, percibiendo el jornal de \$1.50 in-

cluido el valor de la ración. Debenlo la Empresa Agrícola Chisana Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado a esta disicrete quinenas a razón de \$1.82.50 cada una, lo que hace un total de US MIL CUATROCIENOS DOS SOLS ORO TINGINTA CINCO; el doctor Mias Irujo L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chisana Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignado en el cheque N° 47975 de Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada suma de \$1.182.50. Su desecho disponeré que la cantidad que me consignar sea puesta a disposición del interesado quien deslata que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente satisfecho en todo lo indemnizatorio; y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chisana Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Gran Gran de esas viviendas son exclusivamente para los transeúntos y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desahuciar.

Para los efectos legales de este recurso am- por partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.



Centro Asistencial Obrero de *Chocope*

Asegurado No ..... Nombre *Silberto Valdevrama*

INFORME

*El asegurado Silberto Valdevrama, se encuentra  
enfemen de Tuberculosis pulmonar bilateral; antea-  
do incapacitado de continua trabaja.*

*Castro*

*19-XII-46.*

Fecha .....

FIRMA



St. Salvador;

5

El superior D.berto  
Valdiviana Quisada, efecti-  
vamente padeciendo Tuberculosis  
pulmonar bilateral, necesitan-  
do para restablecimiento, re-  
poso absoluto, que pudiere  
do en consecuencia seguir tra-  
bajando.

Dr. M. A. Teutante

Máique

16. XII. 46



Fecha de Ingreso : 27 de Enero de 1927  
 Ocupación : Cargador de azúcar  
 Jornal : A destajo con ración (4.50)  
 Ctas.Crrtes. : No debe  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171038  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 ( 211 dias )  
 Observaciones : Trabajó hasta el 21 de Junio de 1946. Enfermo desde el 22 del mismo hasta la fecha según certificados médico de Chocope i de Hacienda.

Récord de Trabajo

1927	Enero	27	-	Febrero	2	1927	-- -- --	7 dias
1929	Febrero	2	-	Dicbre.	6	1941	12.10/12 años	
1942	Enero	18	-	Mayo	21	1943	1. 4/12 "	
1943	Junio	16	-	Mayo	11	1945	1.11/12 "	
1945	Junio	12	-	Mayo	4	1946	--.11/12 "	
1946	Mayo	30	+	Junio	21	1946	-- -- --	9 "

Tiempo de servicio total : 17. -- años 16 dias

pl/.



*Gonzalez*

*Se autorizó el pago en Trujillo con fecha Dic. 18/1946.*



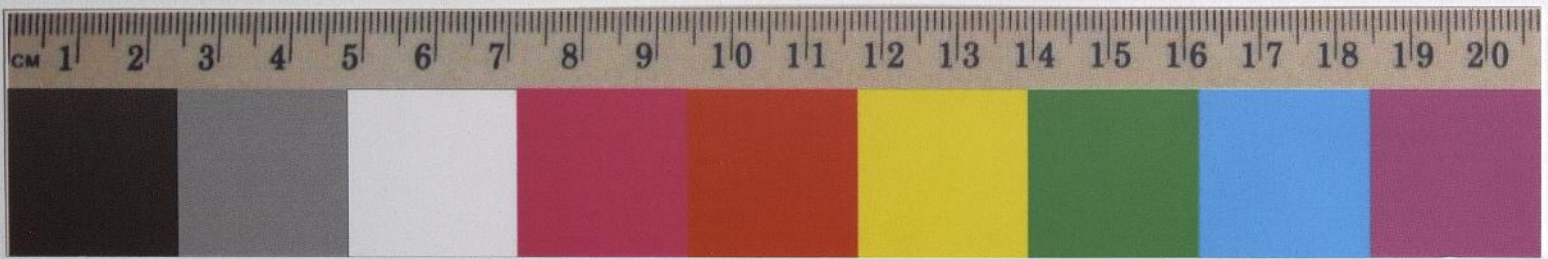
Récord de trabajo de los SEIS últimos meses

<u>Quincenas</u>				<u>Dias</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>
<u>1945</u>	Dicbre.	21 -	Dicbre. 28	<u>1945</u>	6 S/	31.86
	"	29 -	Enero 11	<u>1946</u>	5	29.65
<u>1946</u>	Enero	12 -	" 25		12	67.30
	"	26 -	Febre. 8		8	41.43
	Febrero	9 -	Marzo 19		18	81.57
	Marzo	2 -	" 15		6	21.39
	"	16 -	" 29		12	51.10
	"	30 -	Abril 12		11	42.03
	Abril	13 -	" 26		7	23.36
	"	27 -	Mayo 10		7	23.64
	Mayo	11 -	" 24		-	---
	"	25 -	Junio 7		3	14.88
	Junio	8 -	" 21		6	29.22 S/4.87
					101	S/457.43 S/4.52

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
**ESTADISTICA**  
 Hda. Casa Grande

pl/.

*Jazaldívar*





Fecha de Ingreso : 27 de Enero de 1927  
 Ocupación : Cargador de azúcar  
 Jornal : A destajo con ración  
 Ctas.Crrtes. : No debe  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171038  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 ( 211 días )  
 Observaciones : Trabajó hasta el 21 de Junio de 1946. Enfermo desde el 22 del mismo hasta la fecha según certificados médico de Chochope i de Hacienda.

Récord de Trabajo

1927	Enero	27	-	Febrero	2	1927	-. - -	7 días
1929	Febrero	2	-	Dicbre.	6	1941	12.10/12 años	
1942	Enero	18	-	Mayo	21	1943	1. 4/12 "	
1943	Junio	16	-	Mayo	11	1945	1.11/12 "	
1945	Junio	18	-	Mayo	4	1946	-.11/12 "	
1946	Mayo	30	+	Junio	21	1946	-. - -	9 "

Tiempo de servicio total : 17. - --años 16 días

pl/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
 ESTADISTICA  
 Hda. Casa Grande

*Jazaldívar*



VALDERRAMA GILBERTO QUEZADA .-Récord de trabajo de los SEIS últimos meses

<u>Quincenas</u>				<u>Dias</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>
<u>1945</u>	Diciembre.	21 -	Diciembre. 28	<u>1945</u>	6	S/ 31.86
	"	29 -	Enero 11	<u>1946</u>	5	29.65
<u>1946</u>	Enero	12 -	" 25		12	67.30
	"	26 -	Febrero. 8		8	41.43
	Febrero	9 -	Marzo 19		18	81.57
	Marzo	2 -	" 15		6	21.39
	"	16 -	" 29		12	51.10
	"	30 -	Abril 12		11	42.03
	Abril	13 -	" 26		7	23.36
	"	27 -	Mayo 10		7	23.64
	Mayo	11 -	" 24		-	---
	"	25 -	Junio 7		3	14.88
	Junio	8 -	" 21		6	29.22 S/4.87
					<u>101</u>	<u>S/457.43 S/4.52</u>

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
ESTADISTICA  
Hda. Casa Grande

pl/.

457  $\frac{101}{405}$   
0 530

4.170

*Jazaldívar*

